

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**429**

DE 2023

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus atribuciones legales reglamentarias conferidas en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No.0349 de 2023, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución 1256 de 2021, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante la Resolución No. 211 de 2021, la C.R.A. autorizó la inscripción del Punto Limpio y la Planta de Aprovechamiento de Residuos, operado por la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, sobre el área de terreno de la concesión minera de la Canteras Munarriz.

Que a través de la Resolución No. 416 del 2022, esta Corporación autorizó el inicio de las actividades como Gestor de Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P** identificada con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo.

Igualmente, modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 211 de 2021, en el sentido de modificar las coordenadas del predio en el cual la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, realizaría las actividades de Gestión y Aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición, proyecto ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución No. 416 de 2022, establece que si en el marco de la ejecución de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD, se requiere el uso o explotación de otros recursos, la sociedad deberá solicitar el correspondiente permiso ante la C.R.A.

**- De la solicitud de concesión para reúso de aguas residuales**

Que a través del radicado No. 202314000047622 de mayo 23 de 2023, el señor Eduardo Munarriz Salcedo, representante legal de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NiT 802.009.517 -6, allegó la documentación para dar cumplimiento al numeral 12 del Artículo Tercero de la Resolución 416 de 2022 (Diligenciar el Formato de Autodeclaración de receptor para el aprovechamiento de los RCD recibidos para su gestión, conforme a la información requerida en el Anexo VII de la Resolución 1257 de 2021); y en busca de dar una adecuada gestión al agua y contribuir con una de las líneas de la Estrategia Nacional de Economía Circular, solicitó Concesión para el reúso de aguas residuales, conforme a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, para las actividades de riego como gestor de RCD, empresa ubicada en el municipio de Puerto Colombia.

Adjuntan los siguientes anexos para el trámite en referencia:

- Anexo No 1. Documento técnico de la solicitud
- Anexo No 2. Cámara de Comercio
- Anexo No 3. Autorización del propietario
- Anexo No 4. Certificado de Libertad y Tradición
- Anexo No 5. Caracterización del agua para reuso
- Anexo No 5. Matriz de riesgos.

Comunican el correo [administracion@maraseo.co](mailto:administracion@maraseo.co).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**429**

DE 2023

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que la C.R.A., mediante Oficio de salida No.3147 del 13 de junio de 2023, establece la suma de COP \$ 3.977.179 pesos, correspondiente a la liquidación por el servicio de evaluación ambiental por la concesión para reuso de aguas residuales domésticas, solicitado por la sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P.

Que mediante radicado de la C.R.A., No.202314000056402 del 15 de junio de 2023, la señora Mónica Mendoza, Asistente Administrativo de la sociedad MARASEO S.A.S. E.S.P., con NiT 802.009.517 -6, presentó soporte de pago correspondiente al servicio de evaluación de aguas residuales para reuso, por valor de COP \$3.977.179, de acuerdo con el Oficio de salida de la CRA No.03147 del 13 de junio de 2023.

De lo expuesto se indica que la sociedad en referencia aporó la información antes relacionada, por lo tanto esta Corporación procede a admitir la solicitud e iniciar el trámite de la Concesión para Reúso de Agua Residuales, a la sociedad **MARASEO S.A.S.**

No obstante, es pertinente aclarar que las aguas residuales no domésticas para reúso en las actividades de riego en la sociedad referenciada, son producto de las actividades productivas de BAVARIA, por lo tanto debe aportar a esta Entidad, el permiso de vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas vigente expedido por la autoridad competente, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(…)

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (…)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que la Resolución No.1256 de 2021, *“adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**429**

DE 2023

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el Artículo 2º ibídem. Define. *“Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.*

*Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.*

*Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.*

*Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra*

*Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*

*Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.*

*Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.*

*Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales*

Que el Artículo 4º Ibidem. Del Reúso. Señala. *“Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

*Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.*

*Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.*

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla...*

*...(...)*

Que Artículo 7 ibídem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

#### **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

**429**

DE 2023

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud e **INICIAR** el trámite de evaluación de la Concesión para Reúso de Aguas Residuales a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, o quien haga sus veces al momento de la notificación, como receptor de las ARnDT de la Planta Bavaria – Barranquilla, y utilizar en las actividades de riego, humectación y compactación del suelo, en una cantidad de 0.8 (L/s), proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** El trámite de evaluación de la concesión de aguas residuales para reuso queda condicionado a la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, a la Fundación BAVARIA con NIT 900.039.956-1, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la renovación de los instrumentos ambientales en referencia, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, Decreto 50 de 2018, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma al señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, representante legal de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

429

DE 2023

**“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD MARASEO S.A.S. E.S.P., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 64 No.79 – 117, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos [administracion@maraseo.co](mailto:administracion@maraseo.co).

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Proyectó: : Merielsa Garcia. Abogado Externo   
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA